



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 321

Quito, jueves 28 de agosto de 2014

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio
de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

018/2014 Renuévase el permiso de operación a la
compañía AMERICAN AIRLINES INC. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

012/2014 Modifícase el Acuerdo No. 061/2011 de 25 de
noviembre de 2011, modificado con Acuerdo
No. 07/2014 de 07 de mayo de 2014 5

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SANTA ELENA:

Apruébanse y ratifícanse los estudios de im-
pacto ambientales expost, planes de manejo
ambientales y otórganse las licencias ambien-
tales a los siguientes proyectos, ubicados en el
cantón y provincia de Santa Elena:

026 “Mejoramiento y Rehabilitación de las
Lagunas de Oxidación Atahualpa” 9
027 “Maduración y Laboratorio de Larvas
CALADEMAR S.A.” 12
028 “Cameronera PAÑAMA S.A.” 15
029 “Cameronera ZOPIC S.A.” 19
030 “Construcción y Operación del Terminal
Terrestre de la Provincia de Santa Elena” 22

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: De
recuperación de cartera vencida y la creación
del Juzgado de Coactivas para el cobro de
créditos tributarios y no tributarios adeudados 25

	Págs.	
- Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula el proceso de titularización de terrenos municipales ubicados en la cabecera cantonal y centros de desarrollo prioritario de la zona urbana y rural	33	obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;
Cantón Paquisha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación del Manual de Valoración de Puestos Institucional	38	Que, la solicitud de compañía AMERICAN AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;
		Que el artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

No. 018/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 039/2011, de 01 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, que fue modificado mediante Acuerdo No. 016/2013 de 12 de marzo de 2013, en los términos constantes en dichos documentos.

Que, la compañía AMERICAN AIRLINES INC., ingresó en el Organismo el 25 de abril de 2014, su solicitud encaminada a renovar en los mismos términos su permiso de operación;

Que, el Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 009/2014, de 14 de mayo de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AMERICAN AIRLINES INC., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía, el 19 de mayo de 2014, en el Diario "La Hora";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-018-I, de 11 de junio de 2014, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AMERICAN AIRLINES INC.;

Que, mediante Resolución No.077/2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts.9, 10, 11,12, 43 y 59 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; y en el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013, y Resolución 077/2007, 05 de diciembre de 2007, emitida por el CNAC.

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- a) Miami – Quito y viceversa, 14 frecuencias semanales; y,
- b) Miami – Guayaquil y viceversa, 14 frecuencias semanales.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en aeronaves Boeing 757- 223, Boeing 767- 300 y Boeing 737-800, estas últimas serán utilizadas en la ruta Miami – Guayaquil – Miami.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil y al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1405, de 24 de octubre de 2008, publicado en el R.O. 461 de 08 de noviembre de 2008.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 1 de agosto del 2014.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en las ciudades de Tulsa – Oklahoma; Miami – Florida; Dallas, Fort Worth – Texas.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de Fort Worth – Texas, Estados Unidos de América, obligándose a mantener una sucursal y un representante en la República de Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resoluciones No. 0224/2013 y 0284 /2013, expedidas por la DGAC el 30 de julio de 2013 y 4 de septiembre del 2013 respectivamente.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, con excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la empresa deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;
- b) De comprobarse que “ la aerolínea “ no se encuentra legalmente domiciliada en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de los Estados Unidos de América;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación.
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgara al Consejo Nacional de Aviación Civil un cupo de hasta doce (12) pasajes RT anuales en primera clase, acumulables hasta por dos años, para ser utilizados en cualquiera de las rutas especificadas en a presente concesión de operación y que serán administrados por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación, obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” tiene la obligación de publicitar al Ecuador, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Turismo la entrega del correspondiente material publicitario.

Igualmente “la aerolínea “implementará los sistemas más apropiados para difundir entre sus pasajeros la “Guía para el Usuario del Transporte Aéreo “, de conformidad con lo previsto en la Resolución 024/2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 65 de 23 de agosto del 2013.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 11.- EL presente permiso de operación sustituirá y deja sin efecto el otorgado mediante Acuerdo No. 039/2011, de 01 de julio de 2011, modificado con Acuerdo No. 016/2013 de 12 de marzo de 2013.

ARTICULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de julio de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 18 de julio de 2014, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 018/2014, a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4372, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario Consejo Nacional de Aviación Civil.

RAZON: Conforme lo dispuesto en el literal a) del Art. 1 y Art. 3 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, sienta por tal que el Presidente del CNAC, en sesión ordinaria de 18 de julio de 2014, informó a los señores Miembros de dicho Organismo, que se procedió a renovar el permiso de operación a la compañía AMERICAN AIRLINES INC., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada, mediante Acuerdo No. 018/2014. Quito, a 21 de julio de 2014.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.

No. 012/2014

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011 el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014, se modificó dicha concesión de operación de AEROGAL S.A. en lo referente al equipo de vuelo;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, presentó una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incrementar sus operaciones en las siguientes rutas:

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y VV con hasta 7 frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y VV con hasta 7 frecuencias semanales.

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras 4tas y 5tas libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

La compañía fundamenta su pedido en lo dispuesto en el Acta de la Reunión de Autoridades Aeronáuticas entre Ecuador y Panamá suscrita el 30 de noviembre de 2011; y, en los artículos 6. Literal f) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, y el 132 del Código Aeronáutico, referentes a la reciprocidad flexible, para el caso de las rutas a Aruba y Curazao.

Que, mediante Resolución No. 010/2014, de 29 de mayo de 2014, el Director General de Aviación Civil, admite a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL en el Diario “El Telégrafo”, el miércoles 04 de junio de 2014 y certifica que cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, no se presentaron oposiciones;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, presentaron sus informes Jurídico y Técnico – Económico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite los siguientes informes:

Informe Nro. DGAC-AE-2014-077-I de 16 de junio de 2014.

“...CONCLUSIONES

El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver el pedido de AEROGAL S.A. en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución 001/2013, de 24 de diciembre del 2013.

La solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en los Arts. 5 y 6 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación. Se recomienda que la Secretaría del CNAC requiera la presentación de copias certificadas de las últimas reformas a los estatutos sociales de AEROGAL S.A., para mantener actualizado el expediente de documentos legales de dicha compañía.

Por implicar la adición de rutas a puntos fuera de la Comunidad Andina un incremento de derechos aerocomerciales, la solicitud puede ser objeto de oposiciones.

En el marco de la política aeronáutica nacional respecto a las relaciones aerocomerciales con Colombia y Panamá, observamos que las rutas solicitadas por AEROGAL S.A. se enmarcan en los instrumentos internacionales de transporte aéreo suscritos con esos países. Con Aruba no existe acuerdo bilateral de transporte aéreo pero existe una carta de la autoridad aeronáutica de ese país, ofreciendo reciprocidad en función de los derechos que el Ecuador otorgue a la aerolínea arubana Inselair Aruba N.V. Con Curazao tampoco existe un A.S.A., sin embargo, en caso de que se otorgue la ruta hacia ese país con sustento en el principio de reciprocidad flexible, se deberá aclarar que su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de ese país.

Los requisitos reglamentarios de carácter económico y técnico son de exclusiva verificación de la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC.

RECOMENDACIÓN

Por cumplidos los requisitos de orden legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que la solicitud de AEROGAL S.A. continúe con el procedimiento establecido reglamentariamente y, en base al análisis precedente, se conceda la modificación solicitada”.

Informe aclaratorio No. DGAC-AE-2014-097-I, de 31 de Julio de 2014, recibido el 01 de agosto de 2014.

“...CONCLUSIONES

AEROGAL S.A. solicitó la modificación de su concesión de operación internacional otorgada mediante Acuerdo No. 061/2011, a fin de incrementar entre otras rutas, la Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, con hasta 21 frecuencias semanales.

Las frecuencias semanales autorizadas a TAME EP y a SAEREO S.A. en función de Panamá, en sus concesiones de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y

correo en forma combinada, no están siendo operadas; tampoco se está aplicando a cabalidad el acuerdo de código compartido y el acuerdo de código compartido complementario aprobado entre TAME EP y COPA AIRLINES S.A.; con lo cual queda en evidencia que las 42 frecuencias semanales acordadas por las autoridades aeronáuticas del Ecuador y Panamá, están beneficiando exclusivamente a la aerolínea panameña, que está operando en forma independiente, sin que ni siquiera figure el código designador de TAME EP en la comercialización de todos sus vuelos.

Frente a esta inequidad, considerando que están disponibles todavía 14 frecuencias semanales para el Ecuador, el Director General de Aviación Civil con sustento en la facultad delegada por el CNAC, por lo menos podría asignar a AEROGAL S.A. estas frecuencias semanales, sea para que opere en forma independiente o en código compartido, si así se considera conveniente.

Una vez que el CNAC resuelva la situación de SAEREO S.A. quedaría claro si se puede disponer o no de las 14 frecuencias semanales que al momento ostenta en función de Panamá, para poder reasignarlas a futuro.

RECOMENDACIÓN

En función del Análisis y Conclusiones del presente informe, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que puede atenderse favorablemente la solicitud de modificación presentada por la compañía AEROGAL S.A., autorizando la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, por lo menos con hasta 14 frecuencias semanales (que es el límite disponible al momento) para una operación independiente o en código compartido, según lo que más favorezca a los intereses aeronáuticos de nuestro país.

En relación con las otras dos rutas cuya incorporación también figura en la misma solicitud de modificación: Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales; y, Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, con hasta 7 frecuencias semanales, nos ratificamos en el contenido del informe Nro. DGAC-AE-2014-077-I, de 16 de junio de 2014”.

2.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica emite los siguientes informes:

Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1468-M, de 23 de julio de 2014

“... CONCLUSIONES

- a.- En el aspecto económico cumple reglamentariamente con la presentación de la documentación.
- b.- Bajo los supuestos que han estructurado para su proyecto y considerando que la TIR refleja extraordinarios niveles de holgura frente a la tasa de descuento considerada; y, que los demás indicadores aplicados en la evaluación financiera son positivos, según se los analizó en el presente informe, de cumplirse las premisas, consideramos que financieramente la propuesta les sería viable.

c.- En lo relativo a los estados financieros del año fiscal 2013 de la compañía AEROGAL según lo indicado en el análisis no serían tan satisfactorios; no obstante, en el campo societario AEROGAL, según consta en el Oficio N° SC.ICE.CCP.Q.14.0037.2013 de 20 de enero 2014, tiene la aceptación de la Superintendencia de Compañías que es la entidad legalmente facultada para calificar el cumplimiento legal de constitución de la empresa; se debe tener en cuenta que *a partir del año 2010 Aerovías del Continente Americano fue accionista de AEROGAL, hasta el 20 de noviembre del 2012 fecha que cede sus acciones a Avianca Holdings.*

d.- Los Derechos de tráfico otorgados en el Acuerdo N° 061/2011 que corresponden a la ruta Quito y/o Guayaquil- **New York**- Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales , **presentan un nivel de cumplimiento de 0%** , debido a que no operó desde abril 2012.

e.- Estadísticamente se visualiza que el tráfico aéreo anual de AEROGAL en cada período es creciente.

f.- Las operaciones planificadas en cada una de las rutas propuestas, es mediante la modalidad **“though flight** ; es decir, a través de **BOGOTÁ** , el primer trayecto y luego partiendo de Bogotá para cada uno de los mercados: a) Aruba , b) Curazao ;y, c) Panamá.

g.- Corresponde la consideración de la normativa y los instrumentos bilaterales de transporte aéreo aplicables para la aceptación de la presente solicitud.

22.- RECOMENDACIÓN

La compañía AEROGAL califica reglamentariamente, la forma de operación planteada permitirá que los usuarios puedan acceder con servicio regular a Curazao y Aruba mejorando la conectividad, además de incrementar la utilización de los equipos de vuelo rentabilizando la operación con disminución de costos hora-ciclo; es importante considerar que AEROGAL ha tenido apoyo económico de sus socios; con fundamento en lo analizado y conclusiones indicadas, desde el ámbito económico no presenta objeción para la atención positiva de lo solicitado; y, no tiene objeción para la atención positiva de lo solicitado”.

Memorando Nro. DGAC-OX-2014-1512-M, de 30 de julio de 2014, de aclaración del informe Técnico.

“... RECOMENDACIÓN PUNTO PANAMÁ

En base a lo considerado ya en el informe DGAC-OX-2014-1468-M de 23 de julio 2014, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica no tiene objeción para la atención positiva de lo solicitado, **inclusive la ruta que incluye el mercado panameño.**

2.- NÚMERO DE FRECUENCIAS

En esta oportunidad además requieren el NÚMERO DE FRECUENCIAS que se debe otorgar en cada una de las tres (3) rutas solicitadas...

Cabe indicar que las operaciones se reflejarían en forma independiente, no se registra operación del “*acuerdo de código compartido y código compartido complementario*” suscrito entre las compañías TAME EP y COPA, que en la ejecución establece se identifiquen como códigos de designación en las rutas operadas TAME EQ EQ* y COPA CM CM*

2.2.- Considerando la oferta concesionada por el CNAC respecto al mercado de PANAMÁ se determinó que:

La compañía TAME EP posee 14 frecuencias semanales.

La compañía SAEREO posee 14 frecuencias (nunca las ha operado).

2.3 En el “Acta de la reunión de autoridades aeronáuticas de las Repúblicas de Ecuador y Panamá” de 30 de noviembre de 2011. Para los servicios aéreos en la modalidad de pasajeros, carga y correo en forma combinada prevén cuarenta y dos (42) frecuencias semanales para cada una de las Partes. Estipulan que en el caso de Ecuador 14 de las 42 frecuencias semanales podrán ser operadas a partir del 1 de marzo 2012 y para el caso de Panamá indican que 14 de las 42 frecuencias semanales podrán ser operadas a partir del 1 de junio de 2012.

Especifican que: “*Todas las frecuencias deberán ser operadas bajo código compartido, el cual será negociado entre las aerolíneas designadas.* (negrilla es mía) *Sin embargo, en referencia a las catorce (14) frecuencias que se podrán operar a partir del 1 de junio de 2012, la terminación de dicho acuerdo de código compartido por cualquiera de las aerolíneas designadas no afectará los derechos de tráfico establecidos en este documento, salvo que la aerolínea designada por Panamá dé por terminado el Acuerdo de Código Compartido de forma unilateral sin causa justificada establecida en dicho Acuerdo.*”

Respecto a la interpretación para la ejecución de las condicionantes de estas frecuencias del presente instrumento bilateral, corresponde emitir criterio a Derecho aéreo.

Considerando lo que antecede se determina que la autoridad aeronáutica Ecuatoriana ya tiene asignada 28 frecuencias, quedando disponibles únicamente 14, que según el criterio y política de la autoridad, pudiesen ser otorgadas a la solicitante, igualmente se debe estipular que deben operar según indica la “Acta de reunión de autoridades aeronáuticas de las Repúblicas de Ecuador y Panamá” de 30 de noviembre de 2011, esto es *“todas las frecuencias deberán ser operadas bajo código compartido, el cual será negociado entre las aerolíneas designadas.”*

En lo que atañe a los pedidos para efectuar operaciones regulares con los mercados de ARUBA y CURAZAO, considerando que serían Estados unitarios que poseen su propio gobierno; y a saber, no existen acuerdos bilaterales de Transporte Aéreo, correspondería aplicar el principio de reciprocidad. Por ser un mercado turístico y que no tiene servicio regular, se sugiere aceptar lo solicitado 7 frecuencias semanales de cada mercado; no obstante, la autoridad aeronáutica decidirá conforme a la política que adopte.

2.4 Las rutas solicitadas figuran estructuradas con la **preposición “hasta”** consideramos que se debe aplicar, según corresponda, las directrices vigentes establecidas por el CNAC en Resolución 108/2010.

RECOMENDACIÓN FRECUENCIAS

En lo que atañe a la distribución del número de frecuencias estamos a lo que determinen los instrumentos bilaterales y normativa correspondiente, además a la política que la autoridad aeronáutica adopte; no obstante, se sugiere considerar lo indicado en los numerales 2.3. y 2.4 del presente informe”.

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0134-M, de 22 de julio de 2014, el Secretario de Consejo Nacional de Aviación Civil, comunica a la Dirección de Secretaría General, la resolución adoptada por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria de 18 de julio de 2014, respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL señalando entre otras cosas que “...1) Aceptar el Recurso de Reconsideración interpuesto por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL; respecto del Acuerdo No. 015/2014, de 18 de junio de 2014, y por tanto dejar sin efecto el mismo, lo cual permitirá a la aerolínea seguir manteniendo sus derechos aerocomerciales, a fin de que continúe con el nuevo trámite de modificación de su concesión de operación; (...) y 4) Con el objetivo de que la Dirección General de Aviación Civil, continúe con los trámites de la nueva solicitud de modificación presentada por AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, la Secretaría del CNAC mediante Oficio dará a conocer la decisión tomada, mientras se legaliza la resolución sobre el recurso de reconsideración que será dada a conocer una vez que se legalice la misma”.

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2014-0145-M, de 31 de julio de 2014, el Asesor Institucional de la Dirección General de Aviación Civil, rectifica la información constante en el Memorando DGAC-SGC-2014-0130-M, de 21 de julio de 2014 en el que señala que “...revisadas las últimas modificaciones solicitadas a la Dirección General de Aviación Civil, por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador” TAME EP”, en el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, se determina que con Acuerdo No. 05/2014 de 23 de abril de 2014, la rutas y frecuencias concedidas en función de la República de Panamá actualmente son las siguientes:

- Quito y/o Guayaquil y/o Ciudad de Panamá y/o San José de Costa Rica y/o La Habana y viceversa, hasta tres (3) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire a San José de Costa Rica; con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire a Ciudad de Panamá y La Habana;
- Quito y/o Guayaquil - Ciudad de Panamá y viceversa, hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Con derechos de tercera y cuarta libertades del aire; y,
- Guayaquil y/o Quito y/o Panamá y/o Fort Lauderdale y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Por otro lado se establece que la compañía Servicios Aéreos Ejecutivos SAEREO S.A., en su concesión de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 039/2010, de 07 de mayo de 2010, tiene en función de la República de Panamá la ruta:

Guayaquil y/o Quito – Panamá – Guayaquil y/o Quito, hasta catorce (14) semanales, de la siguiente forma: hasta siete (7) frecuencias se operará a Ciudad de Panamá y hasta siete frecuencias a cualquier punto distinto a Ciudad de Panamá...”

Que, del ACTA de 01 de agosto de 2014, se determina que la máxima autoridad de la DGAC, en uso de las facultades delegadas por el CNAC, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre 2013, puede otorgar la ruta Guayaquil y/o Quito - Bogotá - Panamá y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales. Las cuales serán otorgadas en forma independiente. Dentro del Acuerdo deberá hacerse constar que la compañía AEROGAL S.A. en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación, deberá presentar el Acuerdo de Código Compartido conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas.

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB-2014-0655-M, de 1 de agosto de 2014, presenta el informe unificado y con base a los informes internos respectivos, el Acta de la Reunión de 1 de agosto de 2014, determina que debe continuarse con el trámite administrativo correspondiente, concediéndole a la aerolínea en forma parcial lo peticionado, otorgando el incremento de sus operaciones en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

Guayaquil y/o Quito Bogotá – Aruba y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales,

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales; y,

Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras 4tas y 5tas libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta 7 frecuencias semanales**, su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de Curazao.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta 14 frecuencias semanales**. Las cuales serán operadas en forma independiente. La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta modificación, deberá presentar el Acuerdo de Código Compartido conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011; y otro;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, modificado con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito y/o Guayaquil – New York – Quito y/o Guayaquil, hasta siete (7) frecuencias semanales;

Con derechos de 3as y 4a. libertades del aire.

- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras 4tas y 5tas libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales**, su operación efectiva estará supeditada a la aceptación o no de la autoridad aeronáutica de Curazao.

En cuanto a la ruta **Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales**, estas serán operadas en forma independiente. La compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de esta modificación, deberá presentar el Acuerdo de Código Compartido conforme lo estipulado en el Acta de Autoridades Aeronáuticas de 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 2.- Las 7 frecuencias semanales de las 21 solicitadas por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, que no han sido otorgadas en el presente Acuerdo, a futuro serán analizadas y revisadas una vez que el Consejo Nacional de Aviación Civil, comunice que existe frecuencias disponibles en la ruta Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Panamá y viceversa, y disponga al

Director General de Aviación Civil, proceda con la modificación de la concesión de operación o cuando la compañía en conocimiento de que existe disponibilidad en dicha ruta, así lo solicite, de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 3.- Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda, para que de conformidad con el Artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación "y/o" y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 4.- Cumpliendo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria realizada el 18 de julio de 2014, se otorga a AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, un plazo perentorio e improrrogable de 180 días, para que inicie operaciones hacia esos destinos, en la rutas que son objeto de esta modificación, lo cual será controlado de manera estricta por la Dirección General de Aviación Civil e informará al Consejo Nacional de Aviación Civil, respecto de su cumplimiento o incumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011 y modificado con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2014.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de agosto de 2014.

Lo certifico.-

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General.

RAZÓN: En Quito a, 04 de agosto de 2014, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 012/2014 a la compañía AEROGAL S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad.-
CERTIFICO:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 05 de agosto de 2014.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General DGAC.

No. 026

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se

incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio No. GG-MVV-291-2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPSE-2010-0729 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	525456	9743825
2	525538	9743925
3	525525	9743767
4	525609	9743871

Que, mediante oficio No. MAE-DPSE-2010-0734 de fecha 6 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-130 de fecha 6 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 20 de septiembre de 2011, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1433 de fecha 29 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-70, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, se realizó en el Auditorio de la Junta Parroquial de Atahualpa, a las 17h00, el 16 de diciembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040; publicado en el Registro Oficial No. 332 de fecha 08 de mayo de 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa Agua de la Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0656 de fecha 8 de mayo de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 188-12-DPSE-CA-MA de fecha 30 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2012, la empresa Agua de La Península AGUAPEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1858 de fecha 7 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 593-12-DPASE-CA-MA de fecha 3 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. GG-408-ORG-2013 de fecha 10 de junio de 2013, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, copia de la transferencia bancaria realizada de fecha 20 de mayo de 2013, efectuadas al Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500.00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1858 de fecha 7 de diciembre de 2012 e Informe Técnico Nro. 593-12-DPSE-CA-MA del 3 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Otorgar a la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP., el permiso de descarga, emisiones y vertidos durante el primer año de operación de la actividad conforme a lo establecido en el Sistema Único de Información Ambiental.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, los mismos que deberán cumplirse

estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial Ministerio del Ambiente Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 026

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN ATAHUALPA”, UBICADA AL ESTE DE LA PARROQUIA ATAHUALPA, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Agua de la Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Agua de La Península AGUAPEN EP, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación de las Lagunas de Oxidación Atahualpa”, ubicada al este de la Parroquia Atahualpa, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. Reportar los resultados de los monitoreos correspondientes a sus descargas, emisiones y vertidos de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, durante el primer año de operación del proyecto.
10. Obtener los respectivos permisos de descargas, emisiones y vertidos, según lo establecido en el artículo 93 del Título IV, Capítulo V, Sección II del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
11. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
12. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de agosto de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 027

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben privamente a su ejecución ser calificados, por los organismos

descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de noviembre de 2009, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR

S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-1868 de fecha 22 de junio de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	524191	9762057
2	524260	9762155
3	524247	9762261
4	524286	9762182
5	524207	9762303
6	524077	9762194
7	524128	9762131
8	524123	9762121

Que, mediante Oficio s/n de fecha 8 de noviembre de 2010, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar "CALADEMAR S.A.", solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de categorización del Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-3433 de fecha 3 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE- DPGSELRB-2010-5218 de fecha 23 de noviembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de marzo de 2011, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar "CALADEMAR S.A.", remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-0398 de fecha 12 de abril de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-19, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto "Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.", ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.”, se realizó en las instalaciones del Laboratorio ubicado en la comuna San Pablo, a las 10h30, el 29 de septiembre de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 17 de noviembre de 2011, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Laboratorio de Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1930 de fecha 15 de diciembre de 2011, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0640-11-DPSE-CA-MA de fecha 1 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 1 de marzo de 2012, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.” ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1266 de fecha 22 de agosto de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 192-12-DPSE-CA-MA de fecha 29 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.” ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de agosto de 2013, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósitos No. 395503210 y No.395504088 de fecha 14 de agosto de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 500,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 240.00, por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez la Empresa Camarones y

Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”.

Que, según consta la Póliza de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. CC - 10745 por un monto de USD. 26.770,00, emitida por la Compañía de Seguros La Unión, a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1266 de fecha 22 de agosto de 2012 e Informe Técnico No. 0192-12-DPSE-CA-MA del 29 de marzo de 2012.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., para el Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 027

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, UBICADO EN LA COMUNA SAN PABLO, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A.”, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Camarones y Langostinos del Mar CALADEMAR S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del

Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.

8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Maduración y Laboratorio de Larvas CALADEMAR S.A.”, ubicado en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.
10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 028

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 15 de octubre de 2009, la Compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Camaronera PAÑAMA O S.A.", ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-0027 de fecha 6 de enero de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto "Camaronera PAÑAMA O S.A.", ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	542408	9730613
2	545508	9729396
3	546794	9728407
4	545097	9726316
5	542165	9729120
6	541628	9730479

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1080 de fecha 12 de agosto de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPSE-2010-060 de fecha 5 de agosto de 2011, determina categoría B, al Proyecto "Camaronera PAÑAMA O S.A.", ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante memorando MAE-CGZ5-2011-2803 de fecha 5 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-2024 de fecha 26 de diciembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-085, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio, El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, se realizó en la sala de la comuna de Tugaduja en la Parroquia Chanduy, a las 12h00, el 19 de noviembre de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 22 de octubre de 2012, la Compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio, El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0189 de fecha 19 de febrero de 2013, sobre la base del Informe Técnico Nro. 020-13-DPASE-CA-MA de fecha 9 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 26 de marzo de 2013, la Compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0896 de fecha 29 de mayo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 320-13-DPASE-CA-MA de fecha 17 de mayo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 12 de agosto de 2013, la Compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, en el cual adjunta los

detalles de los comprobantes de las papeletas de depósitos No. 311064124 y No.311063089 de fecha 7 de agosto de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguientes valores: USD. 9784,48 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00, por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., remite a la Dirección Provincial de Santa Elena, del Ministerio del Ambiente, la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”.

Que, según consta la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. GRB00013003782 por un monto de USD. 156.050,00, emitida por el Banco Bolivariano C.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0896 de fecha 29 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 320-13-DPASE-CA-MA del 17 de mayo de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., para el Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Camaronera PAÑAMA O S.A.”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DE AMBIENTE 028

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “CAMARONERA PAÑAMAQ S.A.”, UBICADA EN EL SITIO EL ROSARIO DE LA PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A. en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Camaronera PAÑAMAQ S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la compañía Industrial Pesquera Santa Priscila S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Camaronera PAÑAMAQ S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera PAÑAMAQ S.A.”, ubicada en el sitio El Rosario de la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial de Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 029

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 26 de enero de 2009, la Empresa ZOPIC S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-3346 de fecha 26 de noviembre de 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	536845	9737488
2	536774	9737167
3	536685	9736745
4	536515	9736541
5	536433	9736707
6	536106	9736694
7	535937	9736440
8	535651	9736297
9	535868	9735730
10	535366	9735328
11	535283	9735746
12	534882	9736032

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2010-3679 de fecha 30 de diciembre de 2010, la Dirección Provincial

del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5667 del 12 de diciembre de 2010, determina categoría B, al Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 17 de agosto de 2011, la Empresa ZOPIC S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1248 de fecha 6 de septiembre de 2011 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-59, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, se realizó en la sala de sesiones de la Sociedad Democrática en la Parroquia Chanduy, a las 11h00, el 17 de agosto de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de marzo de 2012, la Empresa ZOPIC S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0936 de fecha 25 de junio de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 0193-12-DPSE-CA-MA de fecha 29 de marzo de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 29 de septiembre de 2012, la Empresa ZOPIC S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el informe del proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1845 de fecha 4 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 595-12-DPSE-CA-MA de fecha 4 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el informe del proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 10 de diciembre de 2012, la Empresa ZOPIC S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del informe del proceso de participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0091 de fecha 24 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 43-13-DPSE-CA-MA de fecha 23 de enero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 3 de julio de 2013, la Empresa ZOPIC S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, en el cual adjunta los detalles de los comprobantes de las papeletas de depósitos No. 180440243 y No. 292119836 de fecha 12 de junio de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 615,00 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental; a la vez la Empresa ZOPIC S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”.

Que, según consta la Garantía Bancaria de fiel cumplimiento de contrato del Plan de Manejo Ambiental, No. GRB00013003782 por un monto de USD. 6,700.00, emitida por el Banco Bolivariano C.A., a favor del Ministerio de Ambiente, para el Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0090 de fecha 24 de enero de 2013 e Informe Técnico Nro. 43-13-DPSE-CA-MA del 23 de enero de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa ZOPIC S.A., para el Proyecto “Camaronera ZOPIC S.A.”, ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán

a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Empresa ZOPIC S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 029

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO "CAMARONERA ZOPIC S.A.", UBICADA EN LA PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Empresa ZOPIC S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la Empresa ZOPIC S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de

Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.

5. Presentar al Ministerio de Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental Ex post del Proyecto "Camaronera ZOPIC S.A.", ubicada en la Parroquia Chanduy, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente.
10. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.
11. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental.
12. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 30 de septiembre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 030

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 100, del 27 de julio del 2012, y anexo 1 del Instructivo para la Promulgación de Licencias Ambientales, que en su artículo 1 determina.- Se delega a los Directores Provinciales del Ministerio de Ambiente, para que a nombre y en representación de la Ministra del Ambiente promulgue Licencias Ambientales, para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012.

Que, mediante Oficio UCA-2011-769 de fecha 28 de marzo de 2011, la Agencia Nacional de Tránsito, solicita a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto "Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena", ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPGSELRB-2011-0843 de fecha 20 de abril de 2011, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, determinó que el Proyecto "Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena", ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en la Reserva de Producción Faunística Marino Costera Puntilla de Santa Elena. Las coordenadas del proyecto son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	514732	9755260
2	514933	9754983
3	514549	9755180
4	514765	9754874

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPSE-2011-1650 de fecha 31 de octubre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, determinó que luego del análisis del formulario de categorización y sobre el Informe Técnico No. MAE-DPSE-2011-083 de fecha 24 de octubre de 2011, determina categoría B, al Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 7 de febrero de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-0520 de fecha 28 de marzo de 2012 y en base al Informe Técnico No. MAE-DPSE-2012-018, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de mayo de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1138 de fecha 30 de julio de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 336-12-DPSE-CA-MA del 25 de junio de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

Que, La Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, se realizó en las instalaciones del Terminal Terrestre de Santa Elena, a las 15h00, el 9 de agosto de 2012, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial N.- 332 de fecha 08 de mayo del 2008.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 19 de octubre de 2012, la Agencia Nacional de Tránsito, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2012-1948 de fecha 27 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico Nro. 623-12-DPSE-CA-MA de fecha 26 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, observa el Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 18 de enero de 2013, la Agencia Nacional de Tránsito, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el alcance a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0356 de fecha 18 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 159-13-DPASE-CA-MA de fecha 06 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Que, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2013-8418 de fecha 5 de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Tránsito, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, en el cual adjunta copia de las transacciones SPI de fecha 31 de julio de 2013, efectuadas en el Banco Nacional de Fomento, correspondiente a los pagos de tasas por servicios, para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, según consta los siguiente valores: USD. 6.294,80 por concepto de pago por emisión de la Licencia Ambiental y USD. 80.00 por el seguimiento y monitoreo ambiental del primer año de ejecución del Proyecto como requisito para la emisión de la respectiva Licencia Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación

del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena” sobre la base del Oficio Nro. MAE-DPASE-2013-0356 de fecha 18 de marzo de 2013 e Informe Técnico No. 159-13-DPASE-CA-MA del 6 de marzo de 2013.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Agencia Nacional de Tránsito, para el Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena - provincia de Santa Elena.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental - SUMA, establecida en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la Agencia Nacional de Tránsito y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de ésta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena, a 14 de octubre de 2013.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 030

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA”, UBICADO EN LA AVENIDA FRANCISCO PIZARRO, VÍA BALLEENITA FRENTE A LA CDLA. CARACOL, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio de Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, la AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan
6. de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, aprobado conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Terminal Terrestre de la Provincia de Santa Elena”, ubicado en la avenida Francisco Pizarro, vía Ballenita frente a la Cdla. Caracol, cantón Santa Elena y provincia de Santa Elena.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo

Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados.

12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena, a 14 de octubre de 2013.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos 240 inciso 1 y 264 e inciso 5, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provinciales y cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que es necesario contar con un marco normativo, que permita al GAD del Municipio de Carlos Arosemena Tola recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficiencia;

Que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Carlos Julio Arosemena Tola cuente con sus instrumentos jurídicos, que le permitan recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, con el menor costo y carga financiera posible, de conformidad con lo previsto el Artículo 350 al 353 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Que, la acción coactiva debe ser incrementada para el cobro de los créditos tributarios y no tributarios, intereses, multas y otros recargos accesorios como costas de ejecución, fundamentados en títulos de crédito, en liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas y firmes de obligación tributarias,

Que, el Artículo 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero o funcionarios recaudadores;

Que, el Artículo 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 158 del Código Orgánico Tributario, el Tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas, tasas y más valores que tenga a su cargo;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literales a, b, c, d, y, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD).

Expede:

**LA ORDENANZA DE RECUPERACIÓN DE
CARTERA VENCIDA Y LA CREACION DEL
JUZGADO DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE
CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
ADEUDADOS AL GAD MUNICIPAL DE CARLOS
JULIO AROSEMENA TOLA.**

CAPITULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que regulen la correcta aplicación de las disposiciones estipuladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas supletorias aplicables al procedimiento de la Ejecución Coactiva.

Art. 2.- AMBITO.- El GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ejercerá la Acción Coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otro concepto que se adeude de conformidad a lo dispuesto en los artículos 158 del Código Tributario en concordancia con lo previsto en los Artículos 941 a 978 del Código de Procedimiento Civil; así como los que se originen en Actos o Resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas, al tenor de lo dispuesto en los Artículo 51 y 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- COMPETENCIA.- La competencia privativa de la Acción Coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, en calidad de funcionario autorizado por la Ley para recaudar las obligaciones Tributarias y No Tributarias.

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- El Director Financiero, de oficio o por intermedio de sus funcionarios, procederá a la emisión del Título de Crédito correspondiente a las obligaciones Tributarias adeudadas al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, por parte de los contribuyentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Código Tributario.

Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.- Para ser efectivas las Obligaciones No Tributarias se debe contar con la orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, conforme lo previsto el Artículo 945 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Los Títulos de Crédito u órdenes de cobro, serán emitidos por el Director Financiero a través de la Unidad de Rentas Municipales, cuando la obligación fuere determinada líquida y de plazo vencido, en base a Catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como en el caso de intereses, multas o sanciones impuestas que se encuentren debidamente ejecutoriadas.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Art. 7.- ETAPA EXTRAJUDICIAL.- Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el Auto de Pago.

Art. 8.- FORMAS DE NOTIFICACION.- La notificación del vencimiento de los títulos de crédito será efectuada por la Unidad de Recaudación Municipal, a través de notificador designado para el efecto.

La notificación se realizará en forma personal con la entrega de la respectiva boleta y por la prensa en caso de desconocer su actual domicilio o residencia.

Art. 9.- FALTA DE COMPARECENCIA.- Una vez que se ha efectuado la correspondiente notificación, en el caso de la no comparecencia del deudor en el término de ocho días; se pondrá en conocimiento del Tesorero Municipal por escrito, para que inicie la Acción Coactiva en el término de 48 horas.

Art. 10.- COMPARECENCIA Y PAGO.- En caso de que los deudores notificados cancelen la obligación, serán sujetos únicamente al cobro del monto adeudado más intereses de mora y gastos administrativos.

Art. 11.- COMPARECENCIA DE IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 152 al 156, del Código Tributario y en el caso de que los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda el Tesorero Municipal, éste concederá facilidades para efectuar el pago, y

dispondrá que el interesado pague la cantidad ofrecida, de contado mínimo el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas, mismos que deberán cancelarse en el término máximo de 48 horas.

Podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deberán cancelar la diferencia, plazo este que no podrá ser mayor de 180 días, en los plazos periódicos que señale el Tesorero Municipal.

Art. 12.- INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE PAGO.- En el caso de que el deudor incurriera en mora de una de las cuotas previstas y otorgadas como facilidades de pago, inmediatamente se notificará al Juez de Coactivas para que inicie la correspondiente acción coactiva.

CAPITULO III

DE LA ACCION COACTIVA

Art. 13.- EJERCICIO DE LA JURIDICCION COACTIVA.- La jurisdicción y acción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal quien podrá delegar a otro funcionario Municipal el ejercicio de dicha acción, adquiriendo este la calidad de Juez de Coactivas Municipal, en su calidad de funcionario autorizado y Competente por la Ley para recaudar las obligaciones Tributarias y No Tributarias.

Art. 14.- FACULTAD DEL JUEZ DELEGADO DE COACTIVAS.- De conformidad a lo previsto el Código de Procedimiento Civil y para el cumplimiento de su función el Juez delegado de Coactivas tendrá las siguientes facultades.

- a. Dictar el Auto de Pago ordenando al deudor y sus garantes de haberlo, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días, contados desde el día siguiente a la citación.
- b. Ordenador de medidas cautelares cuando lo estime necesario.
- c. Ejecutar las garantías otorgados a favor del GAD Municipal por los deudores o terceros cuando se han incumplido las obligaciones.
- d. Suspender el procedimiento en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias.
- e. Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados con anterioridad, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, previa la notificación al Juez que dispuso la práctica de estas medidas.
- f. Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido.
- g. Declarar de oficio o a la petición de parte, la nulidad de los actos administrativos coactivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 349 del Código de Procedimiento Civil, salvo que se estuviere tramitando excepciones en los términos que determina el Art. 969 y siguientes del cuerpo legal invocado:

- h. Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior,
- i. Salvar mediante providencia los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j. No admitir escritos que entorpezca o dilaten el Juicio Coactivo, bajo su responsabilidad; y,
- k. Las demás establecidas legalmente.

Art. 15.- PROVIDENCIA DEL JUEZ DE COACTIVAS.- Las providencias que emita el Juez de Coactivas, serán debidamente motivadas según las normas pertinentes y contendrán:

- a. El encabezado.
 - Juzgado de Coactivas del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola,
 - Número de Juicio de Coactivas-Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía.
- b. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c. Los fundamentos que la sustentan;
- d. Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- e. De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la Providencia, así como el plazo para su cumplimiento.

Art. 16.- DEL SECRETARIO.- El Juez de Coactivas nombrará al Secretario Titular responsable del Juicio de Coactiva y de ser el caso a un Secretario AD-Hoc del departamento de coactivas.

Art. 17.- FACULTADES DEL SECRETARIO.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y Normas Supletorias, para el cumplimiento de su función, el Secretario tendrá las siguientes facultades.

- a. Tramitar y custodiar el Juicio Coactivo a su cargo;
- b. Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para el impulso del Juicio Coactivo;
- c. Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- d. Citar y Notificar con el Auto de Pago y sus providencias;
- e. Suscribir las notificaciones actas de embargo y demás documentos que lo ameriten;
- f. Emitir informes pertinentes, que le sean notificados;
- g. Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se comprobará ante el organismo correspondiente, la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;

- h. Llevar en forma cronológica y debidamente foliada todos los documentos procesales;
- i. Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de las funciones: y,
- j. Las demás previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

Art. 18.- DEL ABOGADO DE COACTIVAS.- El Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, designará como Director de los Juicios de Coactivas al Procurador Sindico/(a) Municipal o su delegado para la recuperación de obligaciones que se adeudan al GAD Municipal en los procesos coactivados.

Art. 19.- FUNCIONES DEL ABOGADO DE COACTIVAS.- Se sustentará en las necesidades del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena y de los informes Legales, siendo las principales funciones, obligaciones y responsabilidades:

- a. Iniciar los trámites tendientes a recuperar las obligaciones contenidas en los documentos que le fueren entregados;
- b. Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- c. Sujetarse en forma estricta a las normas de esta ética profesional en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- d. Guardar absoluta reserva sobre la identidad de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que le fueren entregados para la recuperación;
- e. Presentar por duplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la Institución; y,
- f. Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Tesorero Municipal del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, lo requiera y dentro del término que le fuera concedido.

Art. 20.- Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas al Director de Coactivas, (Sindico/a Municipal).

El responsable de la Dirección Financiera, elaborará el acta que contendrá el detalle de los documentos entregados a la Unidad de Gestión Jurídica, y será suscrita por el Juez de Coactivas, el Director de Coactivas (Sindico/a Municipal).

Art. 21.- Iniciados los procesos coactivos, el Secretario desglosará los títulos de créditos dejando copias certificadas en autos, el Director de Coactivas devolverá con listado los originales al Tesorero del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para su custodia.

Art. 22.- DE LOS AUXILIARES DE PROCESO.- Dentro de la ejecución coactiva, de ser necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso: peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en la presente Ordenanza.

Art. 23.- DEL ALGUACIL.- Es el responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados por el Juez de Coactivas, así mismo tiene la obligación de elaborar el acta de embargo o secuestro respectiva, conjuntamente con el depositario judicial; en lo que constará el detalle de los bienes embargados o secuestrados.

Art. 24.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.- Es la persona natural designada por el Juez para custodiar los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados o hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Las depositarias y los depositarios judiciales tendrán responsabilidad personal, civil y penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones

Son deberes del depositario:

- a. Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados por el Alguacil;
- b. Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d. Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;
- e. Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g. Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que puede afectar a los bienes si fuera el caso.

Art. 25.- DE LOS HONORARIOS.- Los honorarios que percibirán los alguaciles y depositarios judiciales serán los siguientes:

- a. Para el alguacil 20 dólares por la práctica del embargo;
- b. Para el depositario:
 - Si el valor a recuperarse es de \$ 1,00 hasta \$ USD 300,00 será el 3% por la práctica del embargo;
 - Si el valor a recuperarse es superior a \$ USD 300,00 dólares; será el 5% por la práctica del embargo;

c. El Perito percibirá honorarios por el avalúo de los bienes embargados, de acuerdo a la escala y según el monto del crédito.

- Si la obligación es menor a USD \$ 300,00 percibirá el 3%.
- Si la obligación supera los USD 300,00 pero es inferior a USD. 5.000,00, percibirá el 5%;

Art. 26.- Los honorarios de alguaciles, depositarios judiciales y peritos se cancelarán una vez que se recuperen de manera efectiva los valores adeudados por los Coactivados y siempre que haya constancia procesal de que se han realizado las diligencias.

Art. 27.- El Departamento Financiero será el responsable de la retención y pago de los honorarios para cuyo efecto el Juzgado de coactivas suministrará los datos necesarios.

Art. 28.- Los pagos y abonos al capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales costas u honorarios, serán de cuenta del coactivado, y serán cobrados directamente en la Tesorería Municipal del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

En consecuencia, el Director de los Juicios de Coactivas (Procurador/a Síndico/a), El Secretario, y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o por terceros.

Art. 29.- Si el Director de los Juicios de Coactiva (Procurador/a Síndico/a Municipal, Secretario, alguacil o depositario judicial, infringe la disposición establecida en el segundo inciso del Artículo anterior, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, iniciará el trámite correspondiente para su destitución o remoción del cargo de ser el caso, aplicando la normativa pertinente y respetando las garantías del debido proceso.

En este caso el involucrado deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores coactivados, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 30.- Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el Director de los juicios de Coactivas Procurador/a Síndico/a Municipal, devolverá al Municipio el proceso coactivo, en el término de cinco días.

Art. 31.- Tesorería Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a la Unidad de Gestión Jurídica del GAD Municipal de Carlos Julios Arosemena Tola.

CAPITULO IV

DEL JUICIO

Art. 32.- AUTO DE PAGO.- Una vez efectuada la notificación Extrajudicial, el deudor no ha cancelado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de la obligaciones tributarias, o no hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o

quien haga sus veces de ejecutor de la jurisdicción coactiva, dictará el Auto de Pago, ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el día siguiente de la citación con la providencia, apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

En el Auto de pago se podrán dictar cualquiera de las medidas indicadas en los Artículos 422 y 423 del Código del Procedimiento Civil, Artículo 248 del Código Tributario, sin acompañar prueba alguna.

El Juez de Coactivas conjuntamente con el Secretario Abogado emitirá el correspondiente auto de pago, el mismo que deberá contener:

1. Fecha de Expedición;
2. Origen del correspondiente auto de pago;
3. Nombre del coactivado;
4. Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso la indemnización respectiva, aclarando que el valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
5. Declaración Expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato indicando que esta es clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido;
6. Orden para que el deudor en el término de tres días proceda a su cancelación;
7. Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
8. Designación del Secretario quien será el encargado de dirigir el proceso;
9. Firma del juez y Secretario.

Art. 33.- INICIO DEL JUICIO COACTIVO.- Para efecto de Juicio de Coactiva, el título de crédito correspondiente deberá ser remitido al Director de los Juicios de Coactivas (Procurador/a Síndico/a Municipal), a fin de que se inicien los juicios respectivos, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil.

La responsabilidad del Director de los Juicios Coactivos (Procurador/a Síndico Municipal), subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez.

El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago.

Art. 34.- CITACION.- El Juez dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago, el Secretario citará al deudor, deudores y/o garantes, con copia certificada del auto de pago mediante oficio que contendrá la el auto de pago; así como la firma y sello del secretario.

Las formas de citación serán aquellas a que se refieren los Art. 77, 81 y 82 del Código de Procedimiento Civil; y podrá ser.

- a. En persona;
- b. Por boletas dejadas en el domicilio de los Coactivados;
- c. Citación por la prensa.

Art. 35.- CITACION POR LA PRENSA.- En los casos que deban citarse por la prensa el auto de pago en los juicios de coactivas que siga el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola. Bastará la publicación del extracto claro y preciso del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar.

La citación en la prensa cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar en forma establecida en el Artículo 111 del Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.- No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores, contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efecto podrá hacerse en la tesorería del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola a la orden del Juez de Coactivas, sin que dicha consignación signifique pago total de la obligación.

Art. 37.- LIQUIDACION DE COSTAS JUDICIALES.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de Pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 38.- COSTAS JUDICIALES.- En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas, se considera ingreso Municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

Art. 39.- REQUERIMIENTO DE INFORMES Y DOCUMENTOS.- Todas y cada una de las Direcciones del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnicas contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega-recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación ineludible de atender favorable, preferente y oportunamente tales requerimientos.

Art. 40.- MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.- El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto no precisará de trámite previo.

Art. 41.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento de ejecución las siguientes:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutar;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de la obligación de Plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos;
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDA CAUTELARES

Art. 42.- EMBARGO.- Si no se pagare la deuda, si no se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere malicioso; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez de Coactivas ordenará el embargo de bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención.

Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del registrador de la propiedad practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

Art. 43.- FUNCIONARIOS QUE PRACTICARAN EL EMBARGO.- El Director de Coactivas (Síndico/a Municipal), Secretario, contará con un Alguacil y un Depositario Judicial, dentro de su equipo de trabajo.

Art. 44.- BIENES NO EMBARGABLES.- No son embargables los bienes señalados en el Artículo 1634 del Código Civil.

Art. 45.- EMBARGO DE EMPRESAS.- El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del alguacil y depositario designados para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público el ejecutor bajo su responsabilidad, a más de alguacil y depositario designará un interventor que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el municipio.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

Art. 46.- EMBARGO DE CREDITOS.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagar a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor del ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 47.- EMBARGO DE DINERO.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas, caso contrario continuará por la diferencia.

Art. 48.- AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.- Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligadas a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 49.- DESCERRAJAMIENTO.- Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Si se aprehendieron muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargados, el Alguacil los señalará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de tres días, con notificación al deudor o a su representante; y, si este no acudiere a la diligencia se designara un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario, con la presencia del Alguacil, del Depositario y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además el inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

Art. 50.- PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.- El embargo o la práctica de medida preventivas decretadas por jueces ordinarios o especiales no impedirá el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo, pero en este caso, se oficiará el Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactivado los conservará en su poder a órdenes de éste si también fuere designado depositario por el juez de coactivas.

Art. 51.- EXCEPCIONES DE PRELACION DE CREDITOS TRIBUTARIOS. Son casos de excepción: las pensiones alimenticias debidas por la Ley, los créditos que se adeudan al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, participación de utilidades; y, los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

Art. 52.- SUBSISTENCIA Y CANCELACION DE EMBARGOS.- Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirán no obstante el embargo practicado en la coactiva sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar al remate, se notificará al Juez, que dispuso la práctica de esas medidas para los fines consiguientes.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al registrador que corresponda.

CAPITULO VI

DE LAS TERCEARIAS

Art. 53.- TERCERIAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.- Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes al procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado del embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden, para que se pague su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

Art. 54.- TERCERISTAS EXCLUYENTES.- La tercería excluyente de dominio sólo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

CAPITULO VII

DEL AVALUO

Art. 55.- AVALUO.- Practicando el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Art. 56.- DESIGNACION DE PERITOS AVALUADORES.- El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el Perito y en la misma providencia les concederá un plazo, no mayor de diez días salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

CAPITULO VIII

DEL REMATE Y ADJUDICACION

Art. 57.- SEÑALAMIENTO DE DIA Y HORA PARA EL REMATE.- Determinando el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres veces, en días distintos, por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o de ser el caso de la provincia, en la forma prevista en el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

Art. 58.- BASES PARA LAS POSTURAS.- La base para las posturas serán las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad en el segundo señalamiento.

En el caso de remate de bienes inmuebles, maquinaria, equipos, naves, o aeronaves, la presentación de posturas se efectuará de conformidad a lo previsto en el Artículo 186 y 187 del Código Tributario.

Art. 59.- NO ADMISION DE LAS POSTURAS.- No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerencia de banco a la orden del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.

Art. 60.- DEL REMATE.- Trabado el embargo de bienes muebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 456 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los tres días posteriores al remate, el juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

Art. 61.- POSTORES.- No pueden ser postores en el remate, por si mismos o a través de terceros.

- a. El deudor;
- b. Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c. Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d. Procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados;
- e. Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.

Además se tomará en cuenta el Art. 186 del Código Tributario.

Art. 62.- CONSIGNACION PREVIA A LA ADJUDICACION.- Ejecutoriado el auto de calificación, el

Juez de coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado.

Si el primer postor no efectúa esa consignación se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 63.- ADJUDICACIÓN.- Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas.

El auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

Art. 64.- QUIEBRA DEL REMATE.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia a quiebra del remate a las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si ésta fuera insuficiente, con bienes del postor que el funcionario de la coactiva mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 65.- NULIDAD DEL REMATE.- La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en el día feriado o en otro que no fuese señalado por el juez;
- b) Si no se hubieren publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las quince horas y después de las dieciocho horas del día señalado para el remate.

CAPITULO IX

DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 66.- SUSPENSION.- El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución cuando se presenten algunas de las causales siguientes:

- a. La presentación del escrito en excepciones en los términos de los Art. 969 del Código de Procedimiento Civil;
- b. La presentación de la tercería excluyente debidamente sustentada salvo que el recaudador prefiera embargar otros bienes.
- c. Cuando el coactivado no haya sido localizado y se haya comprobado la no existencia de bienes de su propiedad;

Se entenderá que el deudor no ha sido localizado una vez que se ha cumplido con lo siguiente:

- Cuando el secretario hubiere sentado razón de no haber sido posible la citación al deudor en persona o por boletas en el domicilio señalado.
 - Cuando se haya realizado la citación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil.
- d. La presentación de la demanda de insolvencia del deudor, que tendrá lugar una vez que hayan sido agotados todos los trámites necesarios para la verificación de la existencia de bienes y derechos de propiedad del deudor, y se compruebe que éste no posee bien alguno dentro del domicilio o en lugar se haya producido el hecho generador de la deuda.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese los Directores: Financiero, Procurador/a Síndico/a y Tesorero Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción y promulgación que se hará en la gaceta municipal, página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza que Crea el Juzgado de Coactivas y Reglamenta el Cobro Mediante la Jurisdicción Coactiva de Crédito Tributarios y no Tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, expedida el 18 de diciembre de 2006.

CUARTA.- En lo no previsto en la presente ordenanza, estece a lo dispuesto a las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normativa conexa.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y LA CREACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del nueve y veinte de agosto del dos mil trece en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 20 de agosto del 2013.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y LA CREACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS PARA EL COBRO DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GAD MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 22 de agosto del 2013.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el ingeniero Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el 22 de agosto del 2013, LO CERTIFICO:

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

Considerando:

Que el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 241 de la Constitución del Ecuador establece la planificación obligatoria para garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 264 numeral 1), de la Constitución del Ecuador establece la competencia para planificar el desarrollo cantonal en formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

Que el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que el Artículo 340 de la Constitución del Ecuador establece que el Sistema Nacional de inclusión y equidad es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la constitución y en cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulara al plan nacional de desarrollo y al sistema nacional de descentralización de planificación participativa; que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajos criterios de calidad, eficiencias, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Que el Artículo 55 literal a) del COOTAD establece la competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras: planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial.

Que el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que el Artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón de Carlos Julio Arosemena Tola, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que Mediante Escritura de Adjudicación de tierras del Estado celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, el Ministro y Presidente del Instituto Nacional de Colonización resuelve: "Declarar que las zonas comprendidas dentro de los perímetros urbanos, de las poblaciones fundadas o que se fundaren en la Región

Oriental pertenecientes a los respectivos municipios, para mayor abundamientos adjudicárseles dichas zonas a los mencionados organismos municipales”..., entre ellas la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola.

Que Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número trescientos setenta y ocho de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho se crea el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, en la Provincia de Napo, con jurisdicción político. Administrativa que comprende la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS DE DESARROLLO PRIORITARIO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

TITULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.-Principios.- Conscientes de los actos de posesión que determinados habitantes del cantón Carlos Julio Arosemena Tola mantienen sobre algunos bienes inmuebles municipales, es prioritario:

- a) Adjudicar y legalizar la tenencia dentro de los territorios que comprenden las zonas ubicadas dentro de la cabecera cantonal y Centros de Desarrollo Prioritario del cantón;
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los poseionarios que carezcan de título inscrito en bienes inmuebles;
- c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que ésta no esté en litigio ni pese sobre ella ningún gravamen que limite la propiedad.

Artículo 2.- Base legal.- El Artículo 482 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la parte final dispone que en el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva, en concordancia con el Artículo 486, ibídem, inciso final que señala que mediante ordenanza, los concejos municipales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título inscrito, en los casos previstos en este Código.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las zonas urbana y rural de la cabecera cantonal y Centros de Desarrollo Prioritario del cantón Carlos Julio Arosemena Tola; en los predios que estén actualmente ocupados por personas que demuestren ser poseionarias de dichos inmuebles, o entidades públicas con finalidad social o pública.

Artículo 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

De conformidad a lo previsto en el Artículo 481 del COOTAD, por lote se entenderá aquel terreno en el cual de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción.

Por faja se entenderá a las porciones de terrenos que por su reducida dimensión o porque proviene de remanentes, rellenos, sobrantes de apertura de vías, caminos, canales y otros que no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni puedan ser consideradas como para implementar en ellas espacios verdes.

Artículo 6.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales de escasos recursos económicos, o jurídicas con finalidad social o pública que se encuentren ininterrumpidamente por más de (5) cinco años poseyendo un lote de terreno por sí mismo en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y que no tengan litigio judicial pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y con las normas de esta Ordenanza.

Artículo 7.- La Municipalidad.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado según Escritura de Adjudicación de tierras del Estado celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres, mediante la cual el Ministro y Presidente del Instituto Nacional de Colonización resuelve: “Declarar que las zonas comprendidas dentro de los perímetros urbanos, de las poblaciones fundadas o que se fundaren en la Región Oriental pertenecientes a los respectivos municipios, para mayor abundamientos adjudicárseles dichas zonas a los mencionados organismos municipales”..., entre ellas la parroquia Carlos Julio Arosemena Tola actualmente cantón

conforme la Ley de Creación publicada en el Registro Oficial número trescientos setenta y ocho de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 8.- El interesado, deberá dirigir la solicitud al Alcalde/sa, en la cual requerirá, que se dé trámite a la legalización del bien inmueble del que actualmente es posesionario, y dispondrá se confieran los siguientes informes:

- a) De la Dirección Financiera;
- b) Del Departamento de Obras Públicas;
- c) Del Departamento de Planificación;
- d) De la Sección de Avalúos y Catastros; y,
- e) Del Departamento Jurídico;

Artículo 9.- Informe de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la adjudicación, conforme exige el literal a) del Artículo 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

Artículo 10.- Informe de la Dirección de Obras Públicas.- La Dirección de Obras Públicas, certificará si el bien inmueble materia del trámite no se encuentra afectada por obra alguna.

Artículo 11.- Informe de la Dirección de Planificación.- La Dirección de Planificación, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición, así como efectuará la inspección respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la superficie, linderos del bien inmueble.

Artículo 12.- Informe de la Unidad de Avalúos y Catastros.- Esta sección Informará sobre la existencia del bien inmueble Municipal, determinando el avalúo comercial; y certificará que el bien se encuentra en la zona urbana o en el centro poblado del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;

Artículo 13.- Informe del Departamento Jurídico.- Informará sobre la legalidad de la adjudicación; que el bien inmueble forma parte de los bienes de la Municipalidad, cerciorándose para el efecto con el catastro actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Unidad de Avalúos y Catastros y con la certificación del Registro de la Propiedad; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto de él o que dicho inmueble carece de dueño o titular de dominio; y que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa, y que se cumplan con las formalidades reglamentarias debidas.

Artículo 14.- Recibida la solicitud, el/la Alcalde/sa dispondrá se otorguen las certificaciones e informes de los correspondientes funcionarios municipales, con los cuales, dicha solicitud será sometida a conocimiento del Concejo Municipal, instancia que, mediante resolución dispondrá si procede o no la adjudicación. Los respectivos jefes de los departamentos antes referidos, tienen el término de cinco días, para hacer llegar sus informes bajo pena de ser sancionados administrativamente.

CAPÍTULO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSESIONARIOS PARA OBTENER LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MUNICIPALES

Artículo 15.- La solicitud de adjudicación de bienes inmuebles municipales será presentada en la Secretaría General del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola; para proceder a la tramitación de la petición, la/el interesada/o deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:

- a) Ser mayor de edad (al momento que mantenía la posesión);
- b) Petición al Alcalde/sa solicitando la legalización del inmueble que mantiene en posesión;
- c) Probar la posesión libre y pacífica e ininterrumpida de mínimo cinco años atrás del bien inmueble que solicita la legalización;
- d) Copia de la cedula y certificado de votación actualizado;
- e) Levantamiento planimétrico del área del terreno que solicita la legalización,
- f) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón del cual certifique que no posee bienes inmuebles y/o Certificado de gravámenes;
- g) Declaración Juramentada notariada que el bien inmueble en mención no haya reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad y derechos reales que se alegue respecto del terreno que se solicita la legalización;
- h) Certificado de no adeudar al GAD Municipal,
- i) Señalar domicilio para recibir notificaciones

Será de responsabilidad de la Dirección de Gestión Jurídica del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola la organización del expediente que contiene los requisitos para obtener la legalización.

Artículo 16.- De la declaración juramentada y de la prueba de la posesión.- Las personas que soliciten la legalización de lotes, probarán la posesión, la unión de hecho, sus ingresos económicos mensuales, mediante una declaración juramentada realizada ante el Notario Público, la cual como mínimo debe contener:

- a) El lapso o tiempo de posesión que mantiene mínimo cinco años;
- b) Determinación de la ubicación del lote de terreno (barrio, sector, parroquia), características, linderos actualizados;
- c) La determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
- d) El número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;
- e) Justificar su estado civil o unión de hecho;
- f) Que no hay reclamo, discusión, litigio o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen;
- g) Sus ingresos mensuales; y,
- h) Que se indique de manera expresa que se libera al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola de toda responsabilidad por la información proporcionada por el solicitante.

Art. 17.- Los gastos.- Los costos que se generen por efectos de levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la titularización, serán de cargo del beneficiario.

CAPÍTULO V

DEL TRÁMITE

Artículo 18.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de adjudicación de los bienes inmuebles a favor de los beneficiarios, el señor Alcalde, dispondrá a la Unidad de Gestión Jurídica para que proceda a calificar sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza la factibilidad y legitimidad de la adjudicación del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Artículo 19.- Notificación al beneficiario.- Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

En el caso de existir oposición de terceros que impugnen la adjudicación en base a un título inscrito, se suspenderá el trámite mientras se resuelve ante los órganos competentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Artículo 20.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse tendrán la superficie que se determine en el estudio técnico que en forma previa deberá realizar la Entidad Municipal a través de la Dirección de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, de ésta Ordenanza.

Artículo 21.- Valor del Terreno.- Con la resolución del Concejo Municipal donde autoriza la adjudicación del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 10% del valor constante en el catastro.

Para las personas de escasos recursos económicos, la Dirección de Planificación a través de la Unidad de Participación Ciudadana realizará un informe socio económico en el mismo que se determinará el valor factible a pagar.

Artículo 22.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado en dinero en efectivo y de curso legal pero, si se opta por realizar el pago a crédito, se lo hará por el sistema de amortización, para lo cual se fija el plazo improrrogable de hasta un año (1), y se deberá observar las siguientes solemnidades:

- a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario/a deberá pagar el veinticinco (25%), del precio total del terreno, de no cumplirse con esta disposición se dispondrá al Procurador Síndico Municipal, la prohibición de elaborar el trámite correspondiente; y,
- b) El restante setenta y cinco por ciento (75%), del precio total del inmueble, se cancelará en el plazo máximo de un año, divididos en cuatro cuotas trimestrales, iguales, cuyo plazo comenzará a partir de la fecha de la emisión de la Resolución de Adjudicación.

Artículo 23.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de cinco años a partir de la protocolización de la escritura pública, debiéndose inscribir esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Artículo 24.- Incumplimiento en el pago.- Si el beneficiario no pagare dentro del plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ordenanza, el bien se revertirá a la Municipalidad por el precio que fue pagado por el beneficiario.

CAPÍTULO VII

DE LA ADJUDICACIÓN

Artículo 25.- Resolución del Concejo Municipal.- Con la documentación presentada, el Concejo Municipal, resolverá la adjudicación del terreno a favor de la/el beneficiaria/o, disponiendo que se protocolice en una Notaría Pública y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón a costa del peticionario, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 26.- Certificación de la Resolución de Adjudicación.- En toda adjudicación de tierras aprobada

por el Concejo Municipal y luego de haberse cumplido lo establecido por la presente ordenanza la/el Secretaria/o General entregará certificación de la adjudicación que contendrá:

- a. Copia certificada de la Resolución del Concejo Municipal en la cual se aprueba la adjudicación.
- b. Certificación de todos los documentos necesarios a fin de que se continúe con el trámite de ley tendiente a la protocolización e inscripción del bien.

Toda adjudicación de tierras realizada por aplicación de esta ordenanza lleva implícita la condición resolutoria tácita.

Artículo 27.- De la Protocolización de documentos, para que se configure la Adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad, y se inscribirá inmediatamente en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;
- b) El Informe de adjudicación catastrado;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación aprobado por el Departamento de Planificación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que se exigiere en la Ley Notarial o por el Notario Público.

Artículo 28.- Sin perjuicio de la acción resolutoria sancionada por el Concejo Municipal y si del proceso de adjudicación se tuviere conocimiento por cualquier medio que se ha cometido algún tipo de infracción penal, el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola remitirá a través de su representante legal, el expediente a la Fiscalía para el correspondiente trámite de ley.

Artículo 29.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de tres (3) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VIII

DE LA PUBLICACIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 30.- Publicación.- Previo al informe que deba emitir la comisión correspondiente, la Dirección de Gestión Jurídica, deberá publicar en la gaceta municipal o en el dominio web de la institución, durante tres días

consecutivos, el inicio del proceso de adjudicación de bienes, en donde consten los datos del solicitante, medidas, linderos, medidas y ubicación del predio.

Para la publicación, el Responsable de la Dirección de Gestión Jurídica, una vez que cuente con los informes respectivos, hará llegar un detalle con los elementos considerados en el párrafo anterior al Responsable de la Unidad Informática.

Artículo 31.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso de adjudicación podrán presentar sus reclamos en la Dirección de Gestión Jurídica, en un plazo de 15 días contados a partir de la última publicación, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola;
- Levantamiento Planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición al proceso iniciado, en un plazo no mayor a 15 días el responsable de la Dirección de Gestión Jurídica remitirá los informes respectivos, al Ilustre Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

De existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 32.- Prohibición para la Adjudicación.- En ningún caso podrá adjudicarse predios rústicos destinados exclusivamente a labores de cultivo; los constituidos en patrimonios forestales y de áreas naturales del Estado, ni las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente, ni la de la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 33.- Los Notarios Públicos del país, estarán prohibidos de elevar a escritura pública la transferencia a cualquier título de los terrenos adjudicados por el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola si no cuentan con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Artículo 34.- Créase el libro único de registro de legalización de tierras del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, que estará bajo custodia de la Unidad de Avalúos y Catastros, el cual contendrá fecha de presentación de las solicitudes y fecha de la resolución de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No podrán adjudicarse del dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo Municipal, comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni persona que ejerza autoridad en la entidad, por sí, ni por interpuesta persona.

Segunda.- Normas supletorias.-- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

Tercera- Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Cuarta.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la sanción de parte del señor Alcalde del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola y cumplidas las formalidades establecidas en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola realice el correspondiente inventario de los bienes municipales, éstos podrán irse incorporando en forma individual o por grupos de predios que fueren materia de solicitud de legalización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS DE DESARROLLO PRIORITARIO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesiones ordinarias del doce y veinte y cinco de septiembre del dos mil trece en primer y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 25 de septiembre del 2013.

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó **LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACION DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN LA CABECERA CANTONAL Y CENTROS DE DESARROLLO PRIORITARIO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el Registro Oficial como en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional. Cúmplase.

Carlos Julio Arosemena Tola, 27 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el ingeniero Edgar Jiménez Rosillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, el 27 de septiembre del 2013, **LO CERTIFICO:**

f.) Abg. Lenin Iza Bósquez, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 227 de Constitución de la República del Ecuador, determina que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece “serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 293 prevé la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetara al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones y deberes del Alcalde establece que el mismo debe cumplir y hacer cumplir la ley, así como defender los intereses patrimoniales de la institución;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literal d) entre las atribuciones del Concejo “está el de expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 215 prevé que el presupuestó de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el Marco del Plan Nacional de Desarrollo sin menoscabo de las competencias y autonomía;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 354, determina que “los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco general de la Ley que regule el servicio público, y su propia normativa, por lo tanto en ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs mediante ordenanzas, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias realidades locales y financieras”; m

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en su Art 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público; también lo corrobora dentro del mismo cuerpo legal en su Art. 52 literal a), d), i), k);y, m)

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 61 establece que “el subsistema de clasificación de Puestos del Servicio Público, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, institucionales, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Art. 3 de la ya mencionada Ley”;

Que, la disposición transitoria Decima de la LOSEP, determina que “en un plazo de un año, contado a partir de la

promulgación de esta ley los GADs dictaran y aprobaran su normativa que regule la administración autónoma del Talento Humano, en las que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas”;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0021 de fecha 27-01-2012 el, mismo que rige a partir desde el 01 de enero del 2012 determina claramente las escalas remunerativas para los Servidores Públicos;

Que, mediante la Contratación de una profesional Dra. Vilma Armijos de fecha 14 de Diciembre de 2011; se procedió a realizar el “**MANUAL DE LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE DESCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PUESTOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAQUISHA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**”, acorde a los contenidos constantes en la LOSEP y su Reglamento, así como a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha lunes 06 de febrero del 2012 dentro del punto 5 proceden a Reformar la Ordenanza que reglamenta la aplicación del manual de valoración de puestos del GADCP en su Art. 2 por no estar incorporados los Directores Departamentales, en el mismo que proceden a bajarles un grado sin haber respetado lo determinado en la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales de acuerdo a la Escala Remunerativa.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a), 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN PAQUISHA.

Sustitúyase el Art 2 por el siguiente:

Art. 2.- ESTRUCTURA OCUPACIONAL:

COMPETENCIAS DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
PROCURADURIA SINDICA		
Secretarías	SPA2	4
Comunicador Social	SPA2	4
Comisario	SPA4	6
Jefe de Talento Humano	SPA4	6
Dibujante Artístico	SPA2	4
Bibliotecario (a)	SPA3	5
COMPETENCIAS DEL PUESTO		
DEPARTAMENTO FINANCIERO		
Secretarías	SPA2	4
Tesorería	SP5	11
Recaudador	SPA3	5

Auxiliar de Contabilidad	SPA3	5
Proveeduría	SPA3	5
Bodega	SPA3	5
Avalúos y Catastros	SPA 4	6
Compras Publicas	SPA 3	5
Contadora General	SP6	12

COMPETENCIAS DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
PLANIFICACION URBANA Y RURAL		
Secretarias	SPA2	4
Topógrafo	SPA 4	6
Ordenamiento Territorial	SP5	11

COMPETENCIAS DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS		
Secretarias	SPA2	4
Jefe de AA. PP. Y Alcantarillado	SP6	12
Analista de Tecnología Informática y Comunicación	SPA3	5
Jefe de Gestión Ambiental	SP6	12
Jefe de Planificación	SP6	12
Fiscalización	SP6	12

Esta Reforma está basada en las Resolución No. MRL-2012-0021 de fecha 27-01-2012, basado en la reforma presupuestaria emitida por la Directora Financiera, el mismo que regirá con carácter retroactivo a partir del mes de junio del año 2014.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha a los veintiocho días del mes de Julio del año dos mil catorce.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

f.) Abg. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la segunda reforma a la **A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN PAQUISHA.** Fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paquisha en dos sesiones ordinarias celebradas los días veintiuno de Julio y veintiocho de Julio del año 2014, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, veintinueve de Julio del 2014

f.) Ab. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiendo observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución y las leyes de la República, sanciono la segunda reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN PAQUISHA.** Publíquese de conformidad con la ley.-cúmplase.

f.) Prof. José Bolívar Jaramillo Calva, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha.

Sancionó y ordeno la promulgación de la segunda reforma a la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DEL MANUAL DE VALORACIÓN DE PUESTOS INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DEL CANTÓN PAQUISHA.** Prof. José Bolívar Jaramillo Calva Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paquisha, a los veintinueve días del mes de julio del año 2014.

f.) Ab. Eva Verónica Peralta Pérez, Secretaria General.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.